

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [cmi@ift.org.mx](mailto:cmi@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar –a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 27 de abril al 26 de mayo de 2017. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelo de Costos, correo electrónico: [adriana.williams@ift.org.mx](mailto:adriana.williams@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2403.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Juan Antonio González Cruz
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones.</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.</li> <li>IV. <b>Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:</b> Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.</li> <li>V. <b>Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:</b> Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</li> <li>VI. <b>Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:</b> Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams</li> </ol>	

<p>Hernández, Directora de Modelo de Costos y Mario Alonso Cruz, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios 1, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx y mario.alonso@ift.org.mx número telefónico (55) 50154000 extensión 2403 y 4263 respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.</p> <p>VII. <b>Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:</b> Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>VIII. <b>El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:</b> Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>IX. <b>Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:</b> Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>
--

<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública</b>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Cláusula Segunda, "Objeto y generalidades del convenio"; 2.4 Solicitudes de servicio; Falta de capacidad atribuible a Telcel.	<p>El término "será responsabilidad" resulta ambiguo para el caso de que Telcel no pueda atender una solicitud de servicios de interconexión por falta de capacidad que le sea atribuible, puesto que no resulta claro qué tipo de responsabilidad. Por ello, se propone que se sustituya a "Telcel se obliga" a ofrecer una alternativa de solución.</p> <p>Por lo que respecta al plazo en que Telcel debe ofrecer una alternativa no se advierte consecuencia alguna en caso de incumplimiento, lo que conlleva a que fácilmente pueda ser incumplida. En este supuesto, cabe la posibilidad de incluir una responsabilidad para Telcel.</p> <p>En el último párrafo del apartado de referencia, Telcel debe ofrecer como primera alternativa de solución de interconexión directa, y no tratar de ofrecerla, pues ello queda a discrecionalidad de Telcel, además de que va en contra de la Reforma de Telecomunicaciones y las Medidas de Preponderancia.</p>
Cláusula Cuarta, "Contraprestaciones"; 4.1. Tarifas y formas de pago. 4.1.2. Vigencia.	<p>Resulta ambiguo el momento en que las nuevas tarifas con base en una resolución administrativa o judicial se tienen como legalmente determinadas y deban ser aplicables, puesto que se presentan varios escenarios: 1) a partir de la fecha de la sesión mediante la cual el IFT determina las tarifas no convenidas; 2) a partir del día siguiente de la notificación a las partes de la resolución administrativa; 3) hasta en tanto la resolución terminal por parte del poder judicial le otorgue el carácter de cosa juzgada a la resolución administrativa o 4) hasta la nueva resolución del IFT como cumplimiento a la resolución judicial.</p> <p>En estricto sentido, y conforme a la Reforma Constitucional en Telecomunicaciones y Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las nuevas tarifas se encuentran legalmente determinadas y deben aplicarse a partir del siguiente mes al en que le es notificada a las partes la resolución administrativa que las resuelve, con independencia de que una de las partes las impugne mediante el juicio de amparo. Sólo bajo este supuesto podría existir una nueva determinación de tarifas como consecuencia de la concesión del amparo.</p> <p>Lo anterior debe quedar plasmado de manera clara en el convenio marco de interconexión a manera de evitar interpretaciones incorrectas o la imposición de un clausulado que resulte contrario a la Reforma Constitucional en Telecomunicaciones.</p>
Cláusula Quinta, Aspectos técnicos; 5.6., Tránsito; 5.7. Realización física de la interconexión.	<p>Sobre este apartado se realizan los siguientes comentarios:</p> <p>Es importante aclarar que MCM cuenta con una interconexión directa con Telcel con base en el inciso "(a) Enlace de Transmisión de Interconexión Propio." de la "(i) Opción 1 Enlace de Transmisión de Interconexión Unidireccional/Bidireccional:" del punto "5.7.2</p>

**“Consulta Pública sobre las Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

	<p>Realización Física.” MCM ha implementado una interconexión bajo este esquema para enviar su tráfico a Telcel de forma unidireccional, implementando su propio enlace de transmisión y rentando una coubicación a Telcel. Por lo que MCM solicita que Telcel implemente un enlace similar para enviar su tráfico a MCM o que el enlace existente se implemente de forma bidireccional en base al inciso “(b) Enlace de Transmisión de Interconexión bidireccional propio o arrendado.”, en el cual ambas partes compartirían los costos o que Telcel rente a MCM.</p> <p>Lo anterior tendría un provecho técnico que se obtendría al detectar y resolver las fallas que se presentan en la interconexión directa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>0. El tiempo de resolución de fallas se reduce significativamente ya que cuando es una interconexión directa, el problema se resuelve entre las 2 áreas técnicas involucradas, mientras que en una interconexión por tránsito se tienen que coordinar las tres empresas involucradas en la llamada por tránsito, ya que comúnmente no se sabe en qué segmento de la llamada o en que interconexión se encuentra el problema. Es común que las políticas, horarios o cargas de trabajo influyan en la realización de pruebas, por lo que el retraso de solución de fallas en algunos casos puede ser de horas.</li> <li>1. Se reducen significativamente los puntos de falla, puesto que al haber una interconexión directa, tanto las trayectorias de fibra óptica, equipos de diferentes marcas involucrados en las llamadas, cableados, paneles de conexión, etc. disminuyen al no pasar por un tercer concesionario que haga el tránsito y por ende la probabilidad y número de fallas también disminuye.</li> <li>2. Una de las fallas comunes con la red de Telmex es la congestión en algunos segmentos de su red, por lo que una interconexión directa elimina todos estos problemas en la red de tránsito.</li> </ol> <p>Por lo anterior, no resulta acorde que en el punto 5.6. Tránsito, Telcel únicamente deba ofrecer el Servicio de tránsito para la terminación de tráfico en las redes con las que Telcel se encuentre interconectado de forma directa bidireccional.</p> <p>Cabe precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 124 fracciones IV, V, VI y VII de la LFTyR, nuestros legisladores destacaron la importancia respecto a que la interconexión de redes, se lleve a cabo de manera eficiente: promoviendo un uso eficiente de los recursos y fomentando condiciones de competencia efectiva. En ese mismo sentido, el artículo 132 de la Ley establece los requisitos con los que deben cumplir los contratos, dentro de los cuales se destacan: el compromiso de llevar a cabo la interconexión en cualquier punto de conmutación u otros en que sea técnicamente factible; y los mecanismos que garanticen que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes, sin discriminar el tipo de tráfico, ni degradar la capacidad o calidad de los servicios a que pueden acceder los usuarios.</p>
<p>Cláusula Sexta, “Responsabilidades” ; 6.1., Generales; 6.2. Calidad de los Servicios de Interconexión.</p>	<p>Los términos en que se encuentran redactados los apartados de la cláusula en comento son poco claros y en modo alguno se encuentran revestidos de contenido obligacional, ya que Telcel únicamente se encuentra supuestamente obligada a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión sólo en el caso de que el concesionario que la solicite presente el pronóstico de crecimiento, lo que implica que dicha obligación se encuentra condicionada a que el concesionario solicite mayor capacidad respecto de su demanda y no en cuanto a problemas reales que se presentan en las redes públicas de telecomunicaciones como es la saturación de tránsito en horas pico.</p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

<b>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</b>
<b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [cmi@ift.org.mx](mailto:cmi@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar –a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 27 de abril al 26 de mayo de 2017. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelo de Costos, correo electrónico: [adriana.williams@ift.org.mx](mailto:adriana.williams@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2403.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Juan Antonio González Cruz
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones.</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.</li> <li>IV. <b>Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:</b> Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.</li> <li>V. <b>Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:</b> Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</li> <li>VI. <b>Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:</b> Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams</li> </ol>	

Hernández, Directora de Modelo de Costos y Mario Alonso Cruz, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios 1, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx y mario.alonso@ift.org.mx número telefónico (55) 50154000 extensión 2403 y 4263 respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

## II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b>OFERTA PÚBLICA</b> NÚMERO 3. APLICABILIDAD DE LA OFERTA	<p>Se debe agregar la referencia del año 2018 a efecto de que sea claro el tiempo de vigencia del Contrato y se debe eliminar el inciso (ii) y segundo párrafo toda vez que la Ley Federal de Telecomunicaciones obliga a los concesionarios con red a interconectarse no determina si hay incumplimiento sea un motivo para evitar la interconexión.</p> <p><i>“La presente Oferta será extensiva única y exclusivamente a: (i) Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones del servicio fijo y/o móvil que no hayan celebrado Convenios de Prestación de Servicios de Interconexión con TELMEX y (ii) Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones del servicio fijo y/o móvil, que se encuentren cumpliendo a cabalidad con la totalidad de los derechos y las obligaciones que tengan pactadas con TELMEX en acuerdos o convenios de prestación de servicios de interconexión previamente celebrados y vigentes.</i></p> <p><i>Lo anterior implica que los concesionarios se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo por la prestación de servicios de interconexión, incluyendo de manera enunciativa sus obligaciones de pago, otorgamiento de garantías, y no al amparo de actos de autoridad o de resoluciones emitidas por cualquier órgano jurisdiccional y respecto de los cuales no exista una resolución firme y definitiva.”.</i></p>
<b>CONTRATO MARCO DE INTERCONEXIÓN DECLARACIONES</b>	<p>NUMERAL “I.” DECLARACIONES DE TELMEX</p> <p>INCISO C): Se propone agregar la anotación sobre las facultades de quien representa Al AEP las cuales no han sido modificadas o revocadas o limitadas de forma alguna.</p> <p><i>“Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente convenio, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 92,482 de fecha 23 de abril de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, mismo que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que se adjunta al presente documento como Apéndice II “A”, las cuales no han sido modificadas, revocadas o restringidas de forma alguna.”.</i></p>
<b>NUMERAL “II” DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO NO AEP</b>	<p>NUMERAL “II” DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO NO AEP</p> <p>INCISO C): Se propone agregar la anotación sobre las facultades de quien representa Al Concesionario no AEP las cuales no han sido modificadas o revocadas o limitadas de forma alguna.</p>

**“Consulta Pública sobre las Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

	<p>“Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con copia certificada de la Escritura Pública número de fecha - de ___ de 20___ otorgada ante la fe del Licenciado ___ Notario Público número ___ del Municipio de ___ mismo que se encuentra inscrita en el Registro público de comercio de ___ una copia certificada del mismo se adjunta al presente documento como Apéndice II “B”;; <b>las cuales no han sido modificadas, revocadas o restringidas de forma alguna.</b>”:</p>
<p>NUMERAL “III.” DECLARACIÓN DE LAS PARTES</p>	<p>INCISO B): Se propone agregar la limitación de las definiciones a la Ley toda vez que podía ser el caso que la definición se más restrictiva o amplia en perjuicio del concesionario no AEP o los propios usuarios.</p> <p>“Las Partes convienen y aceptan que las definiciones de los términos aplicables en el presente Convenio y sus Anexos, quedarán sujetos al significado que se defina en el propio convenio y sus Anexos, independientemente de que se empleen en singular o plural, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto., <b>siempre y cuando no sea contrario más limitativo o amplio según el caso que el que señale la ley</b>”.</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA</p>	<p>PÁRRAFO PRIMERO “DEFINICIONES: Se propone agregar la limitación de las definiciones a la Ley toda vez que podía ser el caso que la definición se más restrictiva o amplia en perjuicio del concesionario no AEP o los propios usuarios.</p> <p>“DEFINICIONES. Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se-listan, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto, <b>o que la Ley le determine un significado más amplio o más restrictivo según sea el caso:</b></p> <p>DEFINICIÓN DE CONDUCCIÓN DE TRÁFICO:</p> <p>SOLICITUD DE SERVICIO: Se propone ser más específicos con las solicitudes de servicio señalando cómo serán enviadas y que el formato sea libre siempre y cuando cumpla con las determinaciones de la Ley.</p> <p><b>“Solicitudes de Servicio</b> Las requisiciones de Servicios de Interconexión mediante los formatos <b>libres</b> que las Partes convengan al efecto, a través de las cuales soliciten a la otra la prestación de determinado Servicio de Interconexión las cuales deberán ser utilizadas por las mismas para que cualquiera de ellas solicite de la otra la prestación de un determinado Servicio de Interconexión conforme al presente Convenio., <b>dichos formatos podrán remitirse por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio en el que efectivamente sea recibida la solicitud.</b>”.</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA</p>	<p>2.1 OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO</p> <p>PÁRRAFO TERCERO: Se propone agregar el resarcimiento de los gastos que se ocasionen por fallas en los servicios prestados por TELMEX siempre que sean imputables a éste.</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se llegasen a presentar fallas, desbordes u otras anomalías en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de</p>

**“Consulta Pública sobre las Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

	<p><i>Tránsito Local de una tercera red, podrá entregar provisionalmente y mientras dure la contingencia dicho Tráfico Público Conmutado vía interconexión indirecta., en caso de ser recurrente en más de dos ocasiones TELMEX deberá pagar una contraprestación por los gastos adicionales para interconectarse con la red de un tercero de forma provisional, siempre que sea imputable a TELMEX”.</i></p> <p>PENÚLTIMO PÁRRAFO PUNTO TERCERO Y QUINTO: Se propone agregar como parte de la prelación para la interpretación del Contrato, el título del concesionario a quien TELMEX prestará el servicio y ampliar a todo el Código Civil Federal como fuente de interpretación y no solo a los principios que se señalan.</p> <p><i>“Siendo el cumplimiento del Convenio y sus Anexos el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto del Convenio y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el Convenio y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos del Convenio, y en segundo lugar de sus Anexos y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley, salvo por lo manifestado por Telmex en el inciso f) de sus Declaraciones;</i></li> <li>• <i>En segundo lugar, a lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión;</i></li> <li>• <i>En tercer lugar, para Telmex, a lo expresamente previsto en su respectivo título de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente, en su caso para [___], lo expresamente previsto en su respectivo título de concesión;</i></li> <li>• <i>En cuarto lugar, a la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y</i></li> <li>• <i>En quinto lugar, a los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal y demás normas aplicables de dicho Código.”</i></li> </ul> <p>2.4 SOLICITUDES DE SERVICIO</p> <p>PÁRRAFO PRIMERO: Se propone señalar en la propia cláusula el término en el que TELMEX debe resolver una petición de interconexión y no remitirlo a cualquier parte del Contrato y se señala un plazo razonable de 15 días naturales.</p> <p><i>“Telmex se obliga a atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión en el mismo tiempo y forma en que atiende sus propias necesidades y las de sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio. Para efectos de lo anterior, Telmex deberá contar con un solo proceso de atención de Solicitudes de los Servicios de Interconexión conforme al cual deberán ser atendidas las solicitudes respectivas, en el orden en el que fueron presentadas, o de acuerdo a la fecha compromiso acordada entre las Partes., entendiéndose que el plazo es de 15 días naturales para el cumplimiento”.</i></p>
--	--

	<p>PÁRRAFO TERCERO: Se propone la obligación de mejora tecnológica sin afectación al Concesionario.</p> <p><i>“Telmex se obliga a instalar la capacidad necesaria y con la tecnología que permita hacer uso eficiente del espectro, la cual no podrá ser obsoleta sin que afecte la prestación del servicio a [...], para satisfacer la demanda de servicios de Interconexión a que se refiere el presente convenio.”.</i></p> <p>PÁRRAFO QUINTO: Se propone la justificación de TELMEX en cambiar el punto de interconexión y que la nueva propuesta sea a juicio del Concesionario la más viable para la interconexión.</p> <p><i>“Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión que no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por [___] por falta de capacidad justificada fehacientemente por escrito de TELMEX entregado a [___], será responsabilidad de Telmex ofrecer a [___], en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable a juicio de [___], que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, lo anterior, en el entendido de que:”.</i></p>
<p>CLÁUSULA CUARTA</p>	<p>CLÁUSULA CUARTA: Se propone la aclaración respecto de las resoluciones administrativas o judiciales que modifiquen las contraprestaciones las cuales hayan causado estado y que no sean retroactivas.</p> <p><i>“4.1.2 Vigencia. No obstante lo anterior, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de dichas contraprestaciones dejase de estar en vigor, ya sea por efecto de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial que haya causado estado y, en tanto las nuevas contraprestaciones que sustituyan a las anteriores no hubiesen sido legalmente determinadas, las contraprestaciones que las Partes deberán pagarse entre sí, en forma temporal, en los términos del presente Convenio, por los Servicios de Interconexión, serán iguales a aquéllas que para cada uno de los Servicios de Interconexión correspondientes hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha de su terminación en los términos en que las Partes las hubieren convenido, no siendo retroactivas las contraprestaciones.”.</i></p> <p>4.4.3 FACTURAS OBJETADAS: Se elimina la parte relativa a que el pago parcial de una factura será entendida como objetada la factura toda vez que elimina el proceso de objeción de facturas a conveniencia del AEP.</p> <p><i>“4.4.3 Facturas Objetadas. Cualquier Factura objetada deberá sujetarse al procedimiento incluido en el punto 2 “Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas)” de anexo D “Formato de Facturación”. Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que la parte objetante manifieste las razones de su objeción para los Servicios de Interconexión prestados, (b)</i></p>

**“Consulta Pública sobre las Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

	<p><i>el pago total de los servicios o cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. A falta de relación, la parte acreedora aplicará el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas, y (e) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.”</i></p> <p>4.5 REVISIÓN DE COSTOS: Se aclara que la reducción de costos debe ser significativa para que opere su revisión y que el método de solución de controversias es opcional no obligatorio para las partes.</p> <p><i>“Cuando durante la vigencia de este Convenio ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de alguna de las partes, determinen un aumento o reducción <b>significativo</b> de los costos de los Servicios de Interconexión aún no prestados, dichos costos y, en consecuencia, las contraprestaciones respectivas, podrán ser revisadas en los términos que acuerden las Partes y en caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes resolverán los mismos de conformidad con los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio., o de conformidad con la normatividad aplicable.”</i></p>
CLÁUSULA QUINTA	<p>5.1 ARQUITECTURA ABIERTA, SEGUNDO PÁRRAFO: Se procura la mejora tecnológica procurando uso eficiente del espectro de acuerdo a los principios que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p> <p><i>“Sin menoscabo de lo anterior y de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica consagrado en la Ley, que implica la libertad de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para seleccionar las tecnologías empleadas por los medios de transmisión, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier otro equipo inherente a las Redes Públicas de Telecomunicaciones, las Partes acuerdan que ante la falta de disposición administrativa de carácter general para llevar a cabo la Interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones para el intercambio de Tráfico Público Conmutado, ésta se llevará a cabo utilizando algún protocolo que ambas determinen, <b>siempre bajo el principio de mejora tecnológica y uso eficiente del espectro</b>, basándose en Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, Normas Oficiales Mexicanas, recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones o elaboradas por organismos internacionales que resulten aplicables. En caso de controversia entre las partes, éstas podrán recurrir a los medios de solución contemplados en la Ley.</i></p>
CLÁUSULA SEXTA RESPONSABILIDADES	<p>6.1 GENERALES: Se aclara que la responsabilidad surge siempre y cuando sea imputable a quien la realizó.</p> <p><i>“6.1. GENERALES. Cada Parte es responsable del servicio que presta a su cliente, <b>siempre y cuando no sea imputable a la otra Parte</b>. Por dicha razón cada una de las Partes de este Convenio sólo podrá exigir a la otra las responsabilidades en que hubiese podido incurrir por la prestación de un Servicio de Interconexión.</i></p>
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA	<p>14.2 RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE PAGO: Si bien existe una responsabilidad de pago por el Concesionario que se abstiene en pagar un servicio prestado, la Ley Federal de Telecomunicaciones obliga a los concesionarios que cuenten con redes a interconectarse, por lo que la rescisión del contrato podría dar como resultado una sanción del Instituto por falta de interconexión que afectaría a los Usuarios por lo que no puede existir realmente una rescisión por falta de pago. Aunado a que no se puede dejar de proveer el servicio de interconexión física.</p> <p><i>“Si el evento (Causa de Rescisión) descrito a continuación ocurriese y subsistiese por más de 30 (treinta) días a partir de que la Parte afectada hubiese efectuado la</i></p>

	<p><i>notificación a la que se hace referencia a continuación, independientemente de los remedios previstos por la Legislación aplicable, la Parte afectada podrá <b>iniciar ante el Instituto un desacuerdo de interconexión a efecto de que éste resuelva sobre el incumplimiento de [___], con independencia de la obligación de pago más las penas en que incurra, las cuales serán exigibles en la vía que corresponda conforme a la legislación aplicable. rescindir este Convenio, mediante una notificación por escrito a la parte incumplida, con copia para el Instituto dada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de rescisión prevista.</b></i></p> <p><i>Si alguna de las Partes incumple en el pago de contraprestaciones debidas a la otra por Servicios de Interconexión por más de 30 (treinta) días naturales a partir del vencimiento de la deuda correspondiente, siempre y cuando el monto no se encuentre en procedimiento de disputa conforme al presente Convenio.</i></p> <p><i>En caso de que ocurriese cualquiera de las Causas de Rescisión indicadas en esta cláusula, la Parte prestadora del servicio deberá presentar a la parte receptora del servicio, el aviso correspondiente dentro de los 90 (noventa) días hábiles posteriores a la fecha en que se presente dicha Causa de Rescisión, indicando su deseo de dar por terminado el presente Convenio, en cuyo caso la Parte receptora tendrá un período de gracia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del aviso para subsanar o evitar que se continúe presentando la Causa de Rescisión correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane la Causa de Rescisión respectiva, la rescisión surtirá sus efectos inmediatamente al finalizar el período señalado. En este caso los días hábiles se computarán en términos de lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles.”</i></p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

<p><b>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</b></p>	
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [cmi@ift.org.mx](mailto:cmi@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
- II. Proporcionar su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar –a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 27 de abril al 26 de mayo de 2017. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelo de Costos, correo electrónico: [adriana.williams@ift.org.mx](mailto:adriana.williams@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2403.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Megacable Comunicaciones de México, S.A. de CV.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Juan Antonio González Cruz
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones.</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.</li> <li>IV. <b>Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:</b> Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.</li> <li>V. <b>Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:</b> Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</li> <li>VI. <b>Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:</b> Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams</li> </ol>	

Hernández, Directora de Modelo de Costos y Mario Alonso Cruz, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios 1, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx y mario.alonso@ift.org.mx número telefónico (55) 50154000 extensión 2403 y 4263 respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

## II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b>OFERTA PÚBLICA</b> NÚMERO 3. APLICABILIDAD DE LA OFERTA	<p>Se debe agregar la referencia del año 2018 a efecto de que sea claro el tiempo de vigencia del Contrato y se debe eliminar el inciso (ii) y segundo párrafo toda vez que la Ley Federal de Telecomunicaciones obliga a los concesionarios con red a interconectarse no determina si hay incumplimiento sea un motivo para evitar la interconexión.</p> <p><i>“La presente Oferta será extensiva única y exclusivamente a: (i) Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones del servicio fijo y/o móvil que no hayan celebrado Convenios de Prestación de Servicios de Interconexión con TELNOR y (iii) Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones del servicio fijo y/o móvil, que se encuentren cumpliendo a cabalidad con la totalidad de los derechos y las obligaciones que tengan pactadas con TELNOR en acuerdos o convenios de prestación de servicios de interconexión previamente celebrados y vigentes.</i></p> <p><i>Lo anterior implica que los concesionarios se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo por la prestación de servicios de interconexión, incluyendo de manera enunciativa sus obligaciones de pago, otorgamiento de garantías, y no al amparo de actos de autoridad o de resoluciones emitidas por cualquier órgano jurisdiccional y respecto de los cuales no exista una resolución firme y definitiva.”.</i></p>
<b>CONTRATO MARCO DE INTERCONEXIÓN DECLARACIONES</b>	<p>NUMERAL “I.” DECLARACIONES DE TELNOR</p> <p>INCISO C): Se propone agregar la anotación sobre las facultades de quien representa Al AEP las cuales no han sido modificadas o revocadas o limitadas de forma alguna.</p> <p><i>“Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente convenio, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 92,482 de fecha 23 de abril de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, mismo que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que se adjunta al presente documento como Apéndice II “A”, las cuales no han sido modificadas, revocadas o restringidas de forma alguna.”.</i></p>
<b>NUMERAL “II” DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO NO AEP</b>	<p>NUMERAL “II” DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO NO AEP</p> <p>INCISO C): Se propone agregar la anotación sobre las facultades de quien representa Al Concesionario no AEP las cuales no han sido modificadas o revocadas o limitadas de forma alguna.</p>

**“Consulta Pública sobre las Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

	<p>“Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con copia certificada de la Escritura Pública número de fecha - de ___ de 20___ otorgada ante la fe del Licenciado ___ Notario Público número ___ del Municipio de ___ mismo que se encuentra inscrita en el Registro público de comercio de ___ una copia certificada del mismo se adjunta al presente documento como Apéndice II “B”;; <b>las cuales no han sido modificadas, revocadas o restringidas de forma alguna.</b>”:</p>
<p>NUMERAL “III.” DECLARACIÓN DE LAS PARTES</p>	<p>INCISO B): Se propone agregar la limitación de las definiciones a la Ley toda vez que podía ser el caso que la definición se más restrictiva o amplia en perjuicio del concesionario no AEP o los propios usuarios.</p> <p>“Las Partes convienen y aceptan que las definiciones de los términos aplicables en el presente Convenio y sus Anexos, quedarán sujetos al significado que se defina en el propio convenio y sus Anexos, independientemente de que se empleen en singular o plural, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto., <b>siempre y cuando no sea contrario más limitativo o amplio según el caso que el que señale la ley</b>”.</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA</p>	<p>PÁRRAFO PRIMERO “DEFINICIONES: Se propone agregar la limitación de las definiciones a la Ley toda vez que podía ser el caso que la definición se más restrictiva o amplia en perjuicio del concesionario no AEP o los propios usuarios.</p> <p>“DEFINICIONES. Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se-listan, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto, <b>o que la Ley le determine un significado más amplio o más restrictivo según sea el caso:</b></p> <p>DEFINICIÓN DE CONDUCCIÓN DE TRÁFICO:</p> <p>SOLICITUD DE SERVICIO: Se propone ser más específicos con las solicitudes de servicio señalando cómo serán enviadas y que el formato sea libre siempre y cuando cumpla con las determinaciones de la Ley.</p> <p><b>“Solicitudes de Servicio</b> Las requisiciones de Servicios de Interconexión mediante los formatos <b>libres</b> que las Partes convengan al efecto, a través de las cuales soliciten a la otra la prestación de determinado Servicio de Interconexión las cuales deberán ser utilizadas por las mismas para que cualquiera de ellas solicite de la otra la prestación de un determinado Servicio de Interconexión conforme al presente Convenio., <b>dichos formatos podrán remitirse por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio en el que efectivamente sea recibida la solicitud.</b>”.</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA</p>	<p>2.1 OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO</p> <p>PÁRRAFO TERCERO: Se propone agregar el resarcimiento de los gastos que se ocasionen por fallas en los servicios prestados por TELNOR siempre que sean imputables a éste.</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se llegasen a presentar fallas, desbordes u otras anomalías en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de</p>

**“Consulta Pública sobre las Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

	<p><i>Tránsito Local de una tercera red, podrá entregar provisionalmente y mientras dure la contingencia dicho Tráfico Público Conmutado vía interconexión indirecta., en caso de ser recurrente en más de dos ocasiones TELNOR deberá pagar una contraprestación por los gastos adicionales para interconectarse con la red de un tercero de forma provisional, siempre que sea imputable a TELNOR”.</i></p> <p>PENÚLTIMO PÁRRAFO PUNTO TERCERO Y QUINTO: Se propone agregar como parte de la prelación para la interpretación del Contrato, el título del concesionario a quien TELNOR prestará el servicio y ampliar a todo el Código Civil Federal como fuente de interpretación y no solo a los principios que se señalan.</p> <p>“Siendo el cumplimiento del Convenio y sus Anexos el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto del Convenio y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el Convenio y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos del Convenio, y en segundo lugar de sus Anexos y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley, salvo por lo manifestado por TELNOR en el inciso f) de sus Declaraciones;</li> <li>• En segundo lugar, a lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión;</li> <li>• En tercer lugar, para TELNOR, a lo expresamente previsto en su respectivo título de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente, <i>en su caso para [___], lo expresamente previsto en su respectivo título de concesión;</i></li> <li>• En cuarto lugar, a la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y</li> <li>• En quinto lugar, a los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal <i>y demás normas aplicables de dicho Código.”</i></li> </ul> <p>2.4 SOLICITUDES DE SERVICIO</p> <p>PÁRRAFO PRIMERO: Se propone señalar en la propia cláusula el término en el que TELNOR debe resolver una petición de interconexión y no remitirlo a cualquier parte del Contrato y se señala un plazo razonable de 15 días naturales.</p> <p>“TELNOR se obliga a atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión en el mismo tiempo y forma en que atiende sus propias necesidades y las de sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio. Para efectos de lo anterior, TELNOR deberá contar con un solo proceso de atención de Solicitudes de los Servicios de Interconexión conforme al cual deberán ser atendidas las solicitudes respectivas, en el orden en el que fueron presentadas, o de acuerdo a la fecha compromiso acordada entre las Partes., <i>entendiendo que el plazo es de 15 días naturales para el cumplimiento”.</i></p>
--	--

	<p>PÁRRAFO TERCERO: Se propone la obligación de mejora tecnológica sin afectación al Concesionario.</p> <p><i>“TELNOR se obliga a instalar la capacidad necesaria y con la tecnología que permita hacer uso eficiente del espectro, la cual no podrá ser obsoleta sin que afecte la prestación del servicio a [...], para satisfacer la demanda de servicios de Interconexión a que se refiere el presente convenio.”.</i></p> <p>PÁRRAFO QUINTO: Se propone la justificación de TELNOR en cambiar el punto de interconexión y que la nueva propuesta sea a juicio del Concesionario la más viable para la interconexión.</p> <p><i>“Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión que no pueda ser atendida en un Punto de Interconexión solicitado por [___] por falta de capacidad justificada fehacientemente por escrito de TELNOR entregado a [___], será responsabilidad de TELNOR ofrecer a [___], en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable a juicio de [___], que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión, lo anterior, en el entendido de que:”.</i></p>
CLÁUSULA CUARTA	<p>CLÁUSULA CUARTA: Se propone la aclaración respecto de las resoluciones administrativas o judiciales que modifiquen las contraprestaciones las cuales hayan causado estado y que no sean retroactivas.</p> <p><i>“4.1.2 Vigencia. No obstante lo anterior, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de dichas contraprestaciones dejase de estar en vigor, ya sea por efecto de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial que haya causado estado y, en tanto las nuevas contraprestaciones que sustituyan a las anteriores no hubiesen sido legalmente determinadas, las contraprestaciones que las Partes deberán pagarse entre sí, en forma temporal, en los términos del presente Convenio, por los Servicios de Interconexión, serán iguales a aquéllas que para cada uno de los Servicios de Interconexión correspondientes hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha de su terminación en los términos en que las Partes las hubieren convenido, no siendo retroactivas las contraprestaciones.”.</i></p> <p>4.4.3 FACTURAS OBJETADAS: Se elimina la parte relativa a que el pago parcial de una factura será entendida como objetada la factura toda vez que elimina el proceso de objeción de facturas a conveniencia del AEP.</p> <p><i>“4.4.3 Facturas Objetadas. Cualquier Factura objetada deberá sujetarse al procedimiento incluido en el punto 2 “Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas)” de anexo D “Formato de Facturación”. Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que la parte objetante manifieste las razones de su objeción para los Servicios de Interconexión prestados, (b)</i></p>

**“Consulta Pública sobre las Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.**

	<p><i>el pago total de los servicios o cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. A falta de relación, la parte acreedora aplicará el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas, y (e) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.”</i></p> <p>4.5 REVISIÓN DE COSTOS: Se aclara que la reducción de costos debe ser significativa para que opere su revisión y que el método de solución de controversias es opcional no obligatorio para las partes.</p> <p><i>“Cuando durante la vigencia de este Convenio ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de alguna de las partes, determinen un aumento o reducción <b>significativo</b> de los costos de los Servicios de Interconexión aún no prestados, dichos costos y, en consecuencia, las contraprestaciones respectivas, podrán ser revisadas en los términos que acuerden las Partes y en caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes resolverán los mismos de conformidad con los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, o de conformidad con la normatividad aplicable.”</i></p>
CLÁUSULA QUINTA	<p>5.1 ARQUITECTURA ABIERTA, SEGUNDO PÁRRAFO: Se procura la mejora tecnológica procurando uso eficiente del espectro de acuerdo a los principios que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p> <p><i>“Sin menoscabo de lo anterior y de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica consagrado en la Ley, que implica la libertad de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para seleccionar las tecnologías empleadas por los medios de transmisión, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier otro equipo inherente a las Redes Públicas de Telecomunicaciones, las Partes acuerdan que ante la falta de disposición administrativa de carácter general para llevar a cabo la Interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones para el intercambio de Tráfico Público Conmutado, ésta se llevará a cabo utilizando algún protocolo que ambas determinen, <b>siempre bajo el principio de mejora tecnológica y uso eficiente del espectro</b>, basándose en Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, Normas Oficiales Mexicanas, recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones o elaboradas por organismos internacionales que resulten aplicables. En caso de controversia entre las partes, éstas podrán recurrir a los medios de solución contemplados en la Ley.</i></p>
CLÁUSULA SEXTA RESPONSABILIDADES	<p>6.1 GENERALES: Se aclara que la responsabilidad surge siempre y cuando sea imputable a quien la realizó.</p> <p><i>“6.1. GENERALES. Cada Parte es responsable del servicio que presta a su cliente, <b>siempre y cuando no sea imputable a la otra Parte</b>. Por dicha razón cada una de las Partes de este Convenio sólo podrá exigir a la otra las responsabilidades en que hubiese podido incurrir por la prestación de un Servicio de Interconexión.</i></p>
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA	<p>14.2 RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE PAGO: Si bien existe una responsabilidad de pago por el Concesionario que se abstiene en pagar un servicio prestado, la Ley Federal de Telecomunicaciones obliga a los concesionarios que cuenten con redes a interconectarse, por lo que la rescisión del contrato podría dar como resultado una sanción del Instituto por falta de interconexión que afectaría a los Usuarios por lo que no puede existir realmente una rescisión por falta de pago. Aunado a que no se puede dejar de proveer el servicio de interconexión física.</p> <p><i>“Si el evento (Causa de Rescisión) descrito a continuación ocurriese y subsistiese por más de 30 (treinta) días a partir de que la Parte afectada hubiese efectuado la</i></p>

	<p><i>notificación a la que se hace referencia a continuación, independientemente de los remedios previstos por la Legislación aplicable, la Parte afectada podrá <b>iniciar ante el Instituto un desacuerdo de interconexión a efecto de que éste resuelva sobre el incumplimiento de [___], con independencia de la obligación de pago más las penas en que incurra, las cuales serán exigibles en la vía que corresponda conforme a la legislación aplicable. rescindir este Convenio, mediante una notificación por escrito a la parte incumplida, con copia para el Instituto dada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de rescisión prevista.</b></i></p> <p><i>Si alguna de las Partes incumple en el pago de contraprestaciones debidas a la otra por Servicios de Interconexión por más de 30 (treinta) días naturales a partir del vencimiento de la deuda correspondiente, siempre y cuando el monto no se encuentre en procedimiento de disputa conforme al presente Convenio.</i></p> <p><i>En caso de que ocurriese cualquiera de las Causas de Rescisión indicadas en esta cláusula, la Parte prestadora del servicio deberá presentar a la parte receptora del servicio, el aviso correspondiente dentro de los 90 (noventa) días hábiles posteriores a la fecha en que se presente dicha Causa de Rescisión, indicando su deseo de dar por terminado el presente Convenio, en cuyo caso la Parte receptora tendrá un período de gracia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del aviso para subsanar o evitar que se continúe presentando la Causa de Rescisión correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane la Causa de Rescisión respectiva, la rescisión surtirá sus efectos inmediatamente al finalizar el período señalado. En este caso los días hábiles se computarán en términos de lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles.”</i></p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

### **III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública**

<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>